

En edificaciones dedicadas a actividades declaradas de Utilidad Pública o Interés Social, se permitirá la construcción de dos plantas, manteniéndose la altura máxima de 7,00 m.

3.—La edificabilidad será de 0,05 m²/m² sobre la totalidad de la superficie de la parcela para edificios de carácter residencial, de 0,15 m²/m² en edificios industriales y agrícolas y de 0,25 m²/m² para instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social.

4.—En parcelas ya consolidadas con superficie menor que las establecidas en el artículo 96.2 podrá construirse, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los tres puntos anteriores.

RESOLUCION de 25 de agosto de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 21,5 Has. en la finca "Borda y Cabeza Gorda", del T.M. de Santiago del Campo (Cáceres)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 25 de agosto de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, D. Manuel Sánchez Pérez.

— Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 21,5 Has. en la finca "Borda y Cabeza Gorda", del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Am-

biental, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D. Sinforiano Flores Flores, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto «Reforestación de 21,5 Has. en la finca "Borda y Cabeza Gorda", del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado Estudio informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

1.—MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS:

1.—El desbroce se realizará siguiendo las curvas de nivel y mediante fajas de 3 m., dejando sin desbrozar de 3 m.

2.—El subsolado se hará siguiendo las curvas de nivel.

3.—Se recomienda utilizar en los protectores individuales colores que se mimeticen con el entorno (ocres, marrones y pardos).

4.—Se retirarán los protectores una vez hayan cumplido su función protectora.

5.—Cerramiento:

5.1.—La altura máxima del cerramiento será de 1,5 m.

5.2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

5.3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la forestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre (excepto en las lindes) quedando dicha zona libre de alambrada.

5.4.—No se utilizará alambre de espinos.

5.5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²), o en su defecto, se construirán portillo a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

5.6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos para cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

5.7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público hidráulico, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/1995, de Aguas. Asimismo deberá dejarse franqueable una faja de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce (zona de servidumbre).

5.8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc.

5.9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas (encinas, alcornoques, pinos, rebollos, etc.) como apoyo del cerramiento.

6.—Construcción de un punto de agua:

6.1.—No se situarán en cursos continuos de agua (ríos, riberas y arroyos).

6.2.—Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.

6.3.—Se recubrirá con tierra vegetal la pared de la charca con el fin de potenciar la revegetación de la misma.

6.4.—Se retirarán y repartirán las tierras procedentes de la excavación en el terreno cercano.

7.—El periodo de actividad a efectos ambientales comenzará a partir de la fecha actual hasta el 15 de marzo de 1998, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de julio de 1998 hasta el 15 de marzo de 1999, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, en cuyo caso deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

8.—Antes de iniciar las labores deberá contactar con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. Pedro Barquero Martillanes (Tfno.: 28 51 27).

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 1.—Desbroce mediante doble pase de grada pesada.
- 2.—Subsolado lineal 1,66 km./ha.
- 3.—Plantación manual de 278 encinas/ha. (marco 6 x 6).
- 4.—Colocación de protectores individuales.
- 5.—Cerramiento perimetral y colocación de una cancela.
- 6.—Construcción de una charca.

A N E X O II

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 21,5 Has. de la finca "Borda y Cabeza Gorda", del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres)», no se ha presentado ninguna alegación.

Mérida, 25 de agosto de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 25 de agosto de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 39,3 Has. y mejora de encinar de 20,2 Has. de la finca "La Naveta", del T.M. de Cilleros (Cáceres)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración